



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

REF.: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el señor **FERNAN VALENCIA ÁLVAREZ**.

AUTO N.º 757

RAD. N.º 76 001 11 02 000 2020 0765 00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario en contra de del señor **FERNAN VALENCIA ÁLVAREZ**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la compulsa de copias promovida por el Juzgado 9º Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, debido a que no compareció a posesionarse como curador Ad Litem dentro del proceso 76 001 41 89009 2018 00513.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó la calidad de abogada de del señor **FERNAN VALENCIA ÁLVAREZ**, titular de la cédula de ciudadanía N.º 16.625.941 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional N.º 54.142 del CSJ, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades con ocasión del ejercicio de la profesión al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el señor **FERNAN VALENCIA ÁLVAREZ**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional -artículo 105 Ley 1123 de 2007, el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS TRES (03: 00) DE LA TARDE**.

Se advierte a la investigada el respeto que ha de merecer la garantía Constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal B de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone a conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Oficiar al Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, Valle, para que se sirva remitir copia íntegra **digitalizada** de las actuaciones surtidas dentro del proceso bajo radicado 76 001 4189 009 2018 00513, a partir de la designación del señor FERNAN VALENCIA ÁLVAREZ en calidad de curador Ad-Litem

QUINTO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

SEXTO: Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

AMHM.

Firmado Por:



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca**

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30194e476a8e87683e3b4aa3cf59e471bc183cae6dd89ce33a2a5a6ae71a751e

Documento generado en 25/11/2020 03:49:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**